



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE INGENIERIA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DEL AGUA PARA LOS ANDES**

En Valencia, a 22 de junio de 2017

**REUNIDOS**

De una parte la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. Francisco José Mora Mas, nombrado por el Decreto 65/2013, de 30 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.

Y de otra, La Universidad Nacional del Centro del Perú, en adelante UNCP, con RUC N° 20145561095, con sede en la Avenida Mariscal Castilla 489 Ciudad Universitaria (Edificio Administración y Gobierno) distrito El Tambo, provincia de Huancayo, región de Junín y en su nombre y representación Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N° 15280212 debidamente autorizado con Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

Que ambas instituciones tienen interés en: instaurar y desarrollar una cooperación científica en las líneas de investigación que desarrolla el Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente, IIAMA de la UPV, alrededor de temas relacionados con el agua y el medio ambiente de los Andes de América del Sur, abarcando casi en su totalidad el ciclo hidrológico del agua; y desarrollar la transferencia tecnológica al Centro del Agua para los Andes, CENAA de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con especial énfasis en la aplicación de modelos para el soporte de la toma de decisiones.

*En consecuencia, ambas partes*

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración institucional bilateral entre la UPV y la UNCP que permita la transferencia tecnológica del IIAMA de la UPV al CENAA de la UNCP, en el marco de la puesta en marcha del centro de investigación CENAA, con el objetivo de realizar proyectos de investigación conjunta en las líneas y temas de interés común, entendiendo como tal la dirección, elaboración, publicación y difusión, bajo la responsabilidad de ambas Universidades, dentro de los institutos de investigación correspondientes.



**CLÁUSULA SEGUNDA – DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.** Cada Universidad designará a un coordinador para la transferencia tecnológica y asuntos logísticos y financieros.

**CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN.** La duración de este acuerdo será de 4 años a partir de su firma, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo que en tal sentido ha de establecerse antes de la fecha de su terminación.

**CLÁUSULA CUARTA – REQUISITOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ESTRUCTURALES.** Las condiciones científicas y tecnológicas estructurales dentro de este acuerdo; están reguladas por la normativa aplicable a cada una de las dos Universidades relativa a costes, presupuesto y financiamiento. En particular:

- 4.1) El IIAMA y el CENAA elaborarán un plan de trabajo conjunto que incluya el diseño e implementación de los requisitos científicos tecnológicos estructurales necesarios para poder llevar a cabo proyectos de investigación conjunta, en el cual se incluirá necesidades de recursos humanos e infraestructura.
- 4.2) La UNCP financiará el diseño, implementación e infraestructura administrativa y laboratorios del CENAA. Así mismo, la UNCP asignará los recursos humanos administrativos y científicos para su operación y funcionamiento.
- 4.3) La UNCP financiará la logística de movimiento de los investigadores del IIAMA de Valencia a Huancayo, en el caso de que sea necesario dicho movimiento.
- 4.4) El IIAMA designará al personal científico que desarrollará la transferencia tecnológica al CENAA.

**CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS NO ESTRUCTURALES.**

Las condiciones científicas y tecnológicas no estructurales dentro de este acuerdo; están reguladas por la normativa aplicable a cada una de las dos Universidades relativa a costes, presupuesto y financiamiento. En particular:

- 5.1) El IIAMA presentará al CENAA una propuesta de plan de trabajo para el diseño e implementación de los requisitos científicos tecnológicos no estructurales necesarios para poder llevar a cabo proyectos de investigación conjunta. Este Plan, incluirá una propuesta de transferencia y licencias de resultados, software y patentes del IIAMA de la UPV al CENAA, cursos de formación impartidos por el IIAMA y proyectos de I+D+i conjuntos (investigación, desarrollo e innovación).
- 5.2) La UNCP financiará el despliegue de los aplicativos informáticos para los laboratorios y aulas del CENAA.
- 5.3) La UNCP financiará la logística de movimiento de los investigadores que implementarán el despliegue de los aplicativos informáticos para los laboratorios y aulas del CENAA, en el caso de que sea necesario.
- 5.4) El IIAMA designará al personal científico que desarrollará el despliegue de los aplicativos informáticos del CENAA.



- 5.5) El IIAMA y el CNEEA establecerán conjuntamente las líneas de investigación en las que se especificarán las temáticas y proyectos de investigación correspondientes, así como la dirección, financiación posible y los planes de elaboración, publicación y difusión de la investigación.

#### CLÁUSULA SEXTA – CONDICIONES DE LAS ESTANCIAS.

- 6.1) Durante las estancias en ambas universidades los investigadores deberán tener suscrito un seguro de gastos médicos y de accidente, y de responsabilidad civil. La suscripción de este seguro se acreditará por parte del investigador en su universidad de origen antes de su partida, siendo, en todo caso, condición necesaria para realizar las estancias.
- 6.2) Será responsabilidad del investigador realizar todos los trámites necesarios para la obtención del visado y documentos de inmigración necesarios.

#### CLÁUSULA SEPTIMA – MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y RESCISIÓN

- 7.1) Las partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento por acuerdo expreso por escrito de las partes firmantes.
- 7.2) El presente convenio permanecerá en vigor por un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por igual periodo por acuerdo escrito entre ambas partes que se establecerá antes de su terminación.
- 7.3) El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Por expiración del plazo de duración inicial o de sus prórrogas.
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por haber infringido el deber de lealtad.
- 4.- Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con una antelación de seis meses a la fecha en que vaya a darlo por concluido.

En cualquier caso, en el supuesto de que se procediese a la resolución del presente Convenio, ambas partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.

**CLÁUSULA OCTAVA – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.** De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la UPV informa que mediante la firma del presente documento se autoriza a la misma para el tratamiento de los datos personales indicados en el mismo, que serán incluidos en un fichero con las finalidades que se desprenden de forma directa de la relación establecida con la UPV, y con los límites derivados del presente convenio.

Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo su solicitud por escrito a la UPV, en la dirección Camino de Vera, s/n, CP 46022, Valencia, con la Referencia "Protección de Datos Personales".

La UNCP se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los miembros de la UPV, que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo



con la normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con las anteriores finalidades.

**CLÁUSULA NOVENA -. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN**

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio, se constituirá una comisión integrada por:

En la UPV: El Director del Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente, IIAMA, o persona en quien delegue.

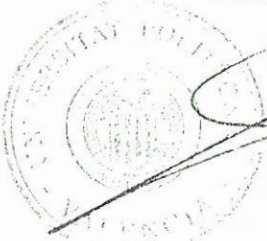
En la UNCP: El Vicerrector de Investigación, o persona en quien delegue.

**CLÁUSULA DÉCIMA -. DISCREPANCIAS.** Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento y Coordinación cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto las partes se someten definitivamente a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, con un árbitro elegido en consonancia con dichas Reglas.

*Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente documento, en el lugar y fecha que a continuación se indican.*

**POR LA UPV**



**Dr. Francisco José Mora Mas**  
Rector

**POR LA UNCP**

**Dr. Moisés Ronald Vasquez Caicedo Ayra**  
Rector

**POR EL IIAMA**

**Dr. Félix Francés García**  
Director